



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PILLARO**

**PEDRO RIOFRIO PRADO**

**ABOGADO-NOTARIO**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

**De** CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA " CERRO TERMOZO "

**Nº** SEGUNDA

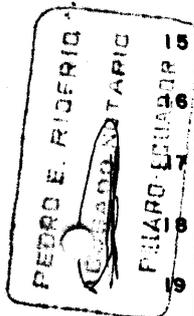
**Otorgada por** EULOGIO LADISLAO ANDRADE GAMBOA Y OTROS

**A favor de** SI MISMOS

**Cuantía** 840 dólares

**Píllaro, a** 5 **de** Octubre **de** 1 2000

1	Escritura No.-	
2	CONSTITUCION DE UNA COMPANIA	En la ciudad de Pillaro, Can-
3	ANONIMA DENOMINADA "CERRO	tón del mismo nombre, Provin-
4	HERMOSO" SOCIEDAD ANONIMA	cia de Tungurahua, República -
5	CUANTIA:\$840,00 dólares	del Ecuador, hoy día Jueves-
6		cinco de Octubre del año dos
7		mil; ante mí Abogado Pedro Er-
8	nesto Riofrio Prado, Notario Público Primero de este Cantón com-	
9	parecen los señores: EULOGIO LADISLAO ANDRADE GAMBOA, de estado ci-	
10	vil, casado; SEGUNDO GERMAN CHICAIZA CHICAIZA, de estado civil -	
11	casado; RAUL REMIGIO CAJAMARCA SANGUCHO, de estado civil casado	
12	JORGE HUMBERTO CAJAHUISHCA CHICAIZA, de estado civil casado; RI-	
13	CARDO OÑA CAGUANA, de estado civil casado; ADOLFO RODRIGO CAJA-	
14	MARCA SANGUCHO, de estado civil casado; SEGUNDO GABRIEL ESPEJO AL-	
15	MACHI, de estado civil casado; EDGAR OLIVO TOAPANTA RAMIREZ, de es-	
16	tado civil casado; WILFRIDO ALFONSO RUIZ CONSTANTE, de estado ci-	
17	vil, casado; FAUSTO SALOMON TOAPANTA TOAPANTA, de estado civil sol-	
18	tero; MANUEL FRANCISCO CHELUIZA LESCANO, de estado civil casado	
19	GALO HERNAN QUICALIQUIN COLLAHUAZO, de estado civil casado; SEGUN-	
20	DO LUIS CAJAMARCA CHANCHICOCHA, de estado civil soltero; EDISON	
21	JEOVANNY ALMACHI GUAMANI, de estado civil soltero; JORGE RAUL CHI-	
22	CAIZA CHICAIZA, de estado civil casado; CLAUDIO SAQUINGA SAQUIN-	
23	GA, de estado civil casado; JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SIZA, de esta-	
24	do civil casado; RAUL SAQUINGA SAQUINGA, de estado civil casado	
25	MENSIAS SAQUINGA SAQUINGA, de estado civil casado; LIBIO BOANER-	
26	GES ROBAYO ROBAYO, de estado civil casado; SEGUNDO MANUEL PULLUPA-	
27	XI USHINA, de estado civil casado. Los comparecientes mayores de	
28		



edad, ecuatorianos, legalmente capaces y conocidos por mí de lo

1 que doy fe, domiciliados en la Parroquia San José de Poaló del  
2 Cantón Pillaro y cumplidos los requisitos legales del caso me  
3 presentan una MINUTA para que sea elevada a escritura pública  
4 la misma que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Re-  
5 gistro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y au-  
6 torizar una que contenga la Constitución de una Compañía Anóni-  
7 ma con las siguientes cláusulas y estipulaciones. PRIMERA: COMPA-  
8 RECIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura  
9 pública las señores: EULOGIO LADISLAO ANDRADE GAMBOA, de estado  
10 civil casado, de profesión Chofer Profesional, SEGUNDO GERMAN CHI-  
11 CAIZA CHICAIZA, de estado civil casado, profesión Chofer Profesión  
12 Chofer Profesional; RAUL REMIGIO CAJAMARCA SANGUCHO, de estado ci-  
13 vil casado, de profesión Chofer Profesional; JORGE HUMBERTO CA-  
14 JAHUISHCA CHICAIZA, de estado civil casado, de profesión Chofer  
15 Profesional; RICARDO OÑA CAGUANA, de estado civil casado, de pro-  
16 fesión Chofer Profesional; ADOLFO RODRIGO CAJAMARCA SANGUCHO, de  
17 estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; SEGUNDO GA-  
18 BRIEL ESPEJO ALMACHI, de estado civil casado, de profesión Chofer  
19 Profesional; EDGAR OLIVO TOAPANTA RAMIREZ, de estado civil casado  
20 de profesión Chofer Profesional; WILFRIDO ALFONSO RUIZ CONSTAN-  
21 TE, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; FAUS-  
22 TO SALOMON TOAPANTA TOAPANTA, de estado civil soltero, de profe-  
23 sión Chofer Profesional; MANUEL FRANCISCO CHILUIZA LESCANO, de  
24 estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; GALO HERNAN-  
25 QUICALIQUIN COLLAHUAZO, de estado civil casado, de profesión Cho-  
26 fer Profesional; SEGUNDO LUIS CAJAMARCA CHANCHICOCHA, de estado  
27 civil soltero; de profesión Chofer Profesional; EDISON JEOVANNY-  
28



ALMACHI GUAMANI, de estado civil soltero, de profesión Chofer Pro-

fesional; JORGE RAUL CHICAIZA CHICAIZA, de estado civil casado, de

profesión Chofer Profesional; CLAUDIO SAQUINGA SAQUINGA, de estado

civil casado, de profesión Chofer Profesional; JUAN BERNARDO RO-

DRIGUEZ SIZA, de estado civil casado de profesión Chofer Profesio-

nal; RAUL SAQUINGA SAQUINGA, de estado civil casado, de profesión

Chofer Profesional; MENSAS SAQUINGA SAQUINGA, de estado civil ca-

sado, de profesión Chofer Profesional; LIBIO BOANERGES ROYAYO RO-

BAYO, de estado civil casado, de profesión Chofer Profesional; SE-

GUNDO MANUEL PULLUPAXI USHIÑA, de estado civil casado, de profe-

sión, Chofer Profesional.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pílla-

ro, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, hábiles y capaces para

contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Los

comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han re-

suelto constituir una Compañía Anónima que se registrará por los es-

tatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICI-

LIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía

se denomina CERROHERMOZO SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- NA-

CIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana

está sujeta a las Leves vigentes del Ecuador, especialmente a la

de compañías y a los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO.- DO-

MICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el sector Hua-

rrahuasi, de la Parroquia San José de Poaló, del cantón Pillaro, -

provincia de Tungurahua. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La compañía ten-

drá una duración de CINCUENTA años, contados a partir de la ins-

cripción de la presente escritura de constitución en el Registro

PEDRO FIDELIO  
ABOGADO NOTARIO  
PILARRECUNDO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado o -

1 disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Ac-  
2 cionistas, así como la compañía, podrá disolverse en forma anti-  
3 cipada por resolución de la Junta General o por las causas pre-  
4 vistas por la ley.-ARTICULO :QUINTO:OBJETO SOCIAL.-El Objeto-  
5 Social de la Compañía es dedicarse : uno)A brindar servicio de  
6 transporte de carga liviana en camionetas dentro de la Perroquia  
7 San José, Cantón Pillaro y ocasionalmente fuera de ella confor-  
8 me a la autorización de los competentes organismos de tránsito  
9 dos) Imprimir, exportar y comercializar equipos accesorios, re-  
10 nuestos automotrices requeridos para los vehículos, tres) Dar  
11 asesoramiento o recibir a través de terceras personas de empre-  
12 sas, negocios con igual actividad o finalidad en cuanto al ser-  
13 vicio de transportes de carga liviana.- Para el cumplimiento -  
14 de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y con-  
15 tratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras Com-  
16 pañías constituidas o por constituirse.- CAPITULO SEGUNDO.-CA-  
17 PITAL SUSCRITO.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital  
18 autorizado de la Compañía es de MIL SESICIENTOS OCHENTA DOLA-  
19 RES AMERICANOS. El capital suscrito de la Compañía es de OCHO-  
20 CIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS ( 840 U.S.).- divididos en  
21 veinte y un mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro cen-  
22 tavo de dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al -  
23 veinte y un mil (21.000) inclusive.- El capital pagado de la-  
24 compañía es de OCHO CIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (840 U.S.)  
25 ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-Las acciones serán indivisibles y  
26 conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley  
27 y en los presentes estatutos.-En caso de copropiedad de accio-  
28

REGISTRADO  
1953

nes, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inheren-

tes a tales acciones, designando un paoderado o un administra-  
dor común, hecha por los interesados, a falta de acuerdo, por un

Juez competente.-ARTICULO OCTAVO:TITULOS ACCION.-Las acciones  
se presentarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a  
lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de  
Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-Los

títulos acción o certificados provisionales según fuera del ca-  
so se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la ins-  
cripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercan-  
til.-ARTICULO NOVENO:LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-Los títulos ac-

ción y los certificados provisionales se extenderán en libros  
talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el  
certificado provisional al accionista, este suscribirá el corres-

pondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribi-  
rán, además en el libro de acciones y accionistas en el que se  
anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de dere-  
chos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a  
los derechos sobre las acciones.ARTICULO DECIMO:ACCIONISTAS.-

Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten  
registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de

aquella.-ARTICULO DECIMO PRIMERO:DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
ACCIONISTAS.-Los accionistas tendrán derechos y obligaciones -

que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especial-  
mente en el párrafo V, de la sección VI y los que se señalan ex-  
presamente en los presentes estatutos o se refieren en el Regla-

mento de la Compañía.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO:TRANSFERENCIA.--

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su

PEBRO E. RIVERO  
ABOGADO EN LA P.R.  
PUNTA RICA, PUERTO RICO

negociación no admite restricciones.-Sus transferencias deberán

1 efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en  
2 hoja adherida en el mismo, firmado por quien la transfiere. Las  
3 transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra  
4 la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción  
5 en el libro de acciones y accionistas.-Para la inscripción de  
6 una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre  
7 ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comuni-  
8 cación suscrita por Cedentes y Cesionarios conjuntamente o de co-  
9 municaciones separadas, suscritas por cada una de ellos que den  
10 a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la  
11 que conste la cesión respectiva.-En este último caso el título  
12 será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del ad-  
13 quirente. Las comunicaciones de las que conste las transferencias  
14 o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente Ge-  
15 ral, inscribirá las transferencias en el libro de acciones y ac-  
16 cionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la  
17 compañía a los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

18 ARTICULO DECIMO TERCERO: REPOSICION.- En los casos de pérdida, de-  
19 terioro o destrucción de certificados provisionales o acciones  
20 de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus li-  
21 bros podrá anular el certificado o título del que se trata, pre-  
22 via publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de  
23 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de  
24 la compañía, una vez transcurridos treinta días desde la última  
25 publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace  
26 el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta  
27 del accionista que lo solicitare. Anulado un certificado o tí-  
28

tulo se extinguirán los derechos correspondientes a tales instru-

mentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES .-

Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o -  
prenda de ellas y otros aspectos concnientes a las acciones y a

los títulos de acción, que no estuvieren previstos por los presen-

tes estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento

ochenta y cinco y ciento noventa y siete de la Ley de Compañías

vigentes.-CAPITULO TERCERO:DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO:FORMA-

CION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se

formará através de resoluciones de la Junta General de Accionis-

tas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo -

previsto en los siguientes estatutos. Se manifestarán frente a

terceros através de actuaciones del Gerente General separadamen-

te o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de

acuerdo a lo previsto en el artículo trigésimo tercero de los-

estatutos.-ARTICULO DECIMO SEXTO:DIRECCION Y ADMINISTRACION.-La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que

es su Organo Supremo.-Los Accionistas pueden concurrir a la Jun-

ta General personalmente o por medio de un representante , si el

representante es otro accionista, será subsistente que dicha re-

presentación conste en una carta dirigida al Presidente de la-

Compañía.-Cuando el representante no sea accionista, la represen-

tación deberá conferirse mediante carta y /o poder conforme a-

la Ley.-Ningún miembro de los órganos de fiscalización auditor o

Funcionario de la Compañía podrán ser designados representantes

de un accionista en la Junta General, a no ser que sea sus repre-

sentantes legales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECI-

PEDRO RIGFRIO

LABORADOR NOTARIO

CLUB DE LA JACOR

FICAS DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Accionistas le

1 corresponde :A) designar por el período de dos años, al Presiden-

2 te, Gerente General de la Compañía y por el período de un año -

3 a los Comisarios principal y suplente y removerlos en cualquier

4 tiempo; B) Conocer el informe del Gerente General y Comisario .

5 Así como los estados financieros del ejercicio anual precedente

6 C) resolver sobre el destino de los beneficios sociales;D) Refor-

7 mar los estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir

8 el plazo del contrato social y/o disolver la Compañía.-En todos

9 los casos anteriormente enunciados se necesitará una votación -

10 equivalente al sesenta por ciento (60%) del capital pagado con-

11 currente a la reunión; E) Resolver cualquier asunto que le fuere

12 presentado por escrito y que conste en el orden del día: F) Fi-

13 jar los sueldos de los administradores, Presidente, Gerente Gene-

14 ral, resolver acerca de sus renuncias: En caso de aceptación de una

15 renuncia designar el correspondiente reemplazo :y,G) Ejercer las

16 demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que -

17 la Ley somete a su competencia privativa.- ARTICULO DECIMO OCTA-

18 VO: CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Accionistas serán or-

19 dinarias y extraordinarias.-Las ordinarias se reunirá en sesión

20 ordinaria hasta el treinta y uno de Marzo de cada año, posterior-

21 res a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía

22 con el objeto de conocer y resolver las cuentas, balances y so-

23 bre los informes de los administradores y Comisario.- Los esta-

24 tados financieros y el destino de los resultados relativos del

25 ejercicio precedente.- Cuando fuere el caso, la Junta General Or-

26 dinaria elegirá también los dignatarios o los reelegirá.- Las -

27 reuniones extraordinarias, podrán ser convocadas por disposición

ORDEN DE EJECUCION

28

del Gerente General, petición del Comisario o a solicitud escri-

ta de accionistas que representen el veinte y cinco por ciento

(25%) del capital pagado de la compañía en cualquier tiempo pa-

ra tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICU-

LO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-La convocatoria a Junta General

de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente Gene-

ral, indicándose en ella los asuntos a tratarse en dicha reunión

La convocatoria a Junta General se publicará en uno de los perio-

dicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compa-

ñía, en caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el

artículo siguiente.-Se publicará con anticipación de ocho días

por lo menos a la fecha de la reunión.-Si por falta de quórum re-

querido la Junta General no pudiera reunirse en primera convoca-

toria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia

de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cual-

quiera que fuere el capital pagado que represente.-En este caso

la publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de trece

días desde la fecha fijada para la primera reunión y se refe-

ría a los mismos puntos expresados en la misma convocatoria.-AR-

TICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-Cuando el ciento

por ciento del capital pagado de la Compañía se halle represen-

tado la Junta General, podrá constituirse sin necesidad de convo-

catoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y

sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asun-

to, siempre que se encuentren reunidos personalmente o represen-

tados los titulares de la totalidad de las acciones de la compa-

ñía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cual-

quiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los a-

FEDELE RIGORIO

REGISTRADO

COMISARIO

suntos sobre los que no se considere suficientemente informado

1 por lo que solo se deliberará y se resolverá sobre los puntos-

2 que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas -

3 de esta clase tengan validez, el Acta deberán estar firmada por

4 todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.-ARTICULO VIGE-

5 SIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones

6 de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la -

7 Compañía: falta de él por el accionista designado por la Junta

8 Actuará como secretario el Gerente General, y a su falta la per-

9 sona que la Junta determine.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PROCE-

10 DIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que declare instalada la Jun-

11 ta General el secretario formará la lista de los asistentes, con

12 indicación de las acciones que representen el valor y número de

13 votos que les corresponden, según consten en el libro de accio-

14 nes y accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de

15 asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reu-

16 nión y dejará constancia del instante en que se ha complementa-

17 do el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se

18 formare transcurrido una hora fijada para el inicio de la reunión

19 esta quedará diferida para segunda convocatoria.- ARTICULO VIGE-

20 SIMO TERCERO: DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene de-

21 recho a obtener de la Junta General los informes relacionados

22 con los puntos de discusión. Si algunos de los accionistas de-

23 clarare que no esta suficientemente instruido, podrá pedir que

24 la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere a-

25 probada por el número de accionistas que representen la cuarta

26 parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta

27 quedará prorrogada, si se pusiera un término más largo, decidi-

28

SECRETARÍA

rá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital

1 pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una só-  
 2 la vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando  
 3 esta hubiere sido convocado por los comisarios con el carácter  
 4 de urgente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LOS -  
 5 ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Ge-  
 6 nerales por medio de sus representantes legales, cuando fuere  
 7 del caso o a través de las personas que designen para tal efecto  
 8 mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente Gene-  
 9 ral de la compañía.- Contenido mínimo en la carta poder.-a) Lu-  
 10 gar y fecha de imisión;b) Denominación razón social de la compa-  
 11 ñía que se trata;c) Nombre y apellido del representante;d) De-  
 12 terminación de la Junta respecto de las cuales se extiende la-  
 13 representación; y , el nombre apellido y firma del accionista  
 14 con indicación del número de las acciones a que se extiende la  
 15 representación. El Presidente ,el Gerente General o los Comisa-  
 16 rios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les cor-  
 17 riera la representación de los accionistas para actuar en las  
 18 Juntas Generales a no ser que sea sus representantes legales.-  
 19 Tampoco podrá recibir tales poderes los suplentes de los indi-  
 20 cados fundionarios cuando hubieren actuado por los principales  
 21 durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan  
 22 a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- ARTI-  
 23 CULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES Y QUORUM.-La Junta General es  
 24 el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obli-  
 25 gatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren con-  
 26 currido salvo el derecho de oposición.-La Junta General se com-  
 27 pone de los accionistas ,sus representantes legales o mandata-  
 28

PEBAYE RUIFRIO  
 ABOGADO NOTARIO  
 PIAZAR ECUADOR

rios reunidos en conformidad con la Ley y estos estatutos, previa

convocatoria y con el quórum de por lo menos el ciento y uno por ciento del capital pagado de la compañía en primera convocatoria sino se puede reunirse procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión conforme lo determina el artículo doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y uno de la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO; VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones y requieren de una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LAS ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Accionistas, serán llevadas en hojas móviles, escritas en idioma Castellano, en el anverso y reverso. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, el acta llevará además bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los accionistas a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá. a) la hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; b) los demás documentos establecidos en los estatutos para la convocatoria; c) copia de la convocatoria

VOTACION Y QUORUM DECISORIO  
ARTICULO VIGESIMO SEXTO

dirigida a los comisarios convocándoles a la Junta; d) la lista de  
 1 los accionistas con la constancia de las acciones que representan  
 2 el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) los  
 3 nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Jun-  
 4 ta; f) los demás documentos que hubiere sido conocido por la Junta  
 5 r) copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando -  
 6 fe de que el documento es fiel del original. ARTICULO VIGESIMO -  
 7 NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-Las resoluciones de  
 8 la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos  
 9 son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para todos  
 10 los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de  
 11 la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior  
 12 de Justicia. Competente para conocer las resoluciones de la Junta  
 13 CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICU-  
 14 LO TRIGESIMO: LA ADMINISTRACION.- La administración de la compa-  
 15 ña estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- ARTICU-  
 16 LO TRIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-La compañía tendrá un Presi-  
 17 dente que será elegido por la Junta General de entre los accionis-  
 18 tas o no de la compañía por un período de DOS años, y que podrá  
 19 ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Presidente de  
 20 la Compañía: A.-Administrar la Compañía.-B.- Presidir las sesiones  
 21 de Junta General de Accionistas :C.-Vigilar que se cumplan estos  
 22 estatutos y las resoluciones de la Junta General: D.- Suscribir  
 23 conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados  
 24 de acciones:E.-En forma individual el Presidente podrá firmar con-  
 25 tratos que obliguen a la compañía hasta un monto de CINCUENTA -  
 26 MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalen-  
 27 te en moneda de curso legal. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, = DEL GE-  
 28

JOSÉ RIFRÍO

ABOGADO NOTARIO

F. LAZARU ECUADOR

1 RENTE GENERAL.-La Junta General nombrará al Gerente General de  
entre los accionistas o fuera de ellos por un periodo de DOS años

2 el Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente. El Geren-  
3 te General tendrá a su cargo la administración y contabilidad-  
4 de la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes

5 A.-Administrar la compañía y representarla legal, judicial y ex-  
6 trajudicialmente :B.- Dirigir o intervenir en todos los negocios  
7 y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes y banca-  
8 rias, girar aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores  
9 negociables cheques u ordenes de pago a nombre de la compañía  
10 sujetándose en todo caso a las instrucciones que le dé la Junta

11 General: C.- Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de  
12 la compañía fijando sus remuneraciones o removerlos :D.- Acep-

13 tar prendas , hipotecas o cualquier otra clase de garantías en  
14 favor de la compañía, comprar, vender , o hipotecar mueble e in-

15 muebles , en general intervenir en todo acto y contrato relati-  
16 vo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gra-

17 vamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General para  
18 el caso de los bienes raíces o inmuebles; E.- Actuar como secre-

19 tario en las reuniones de Junta General: F.- Realizar inventarios  
20 de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabili-

21 dad la custodia de los mismos: G.- Supervigilar la contabili-  
22 dad y archivo de la compañía, llevar los libros de actas de Jun-

23 tas Generales de acciones , y accionistas y el libro talonario de  
24 acciones: H.- firmar conjuntamente con el Presidente los títulos

25 de acciones: I.-Someter anualmente a conferencias de la Junta

26 General de accionista de la compañía el informe sobre los nego-  
27 cios sociales, incluyendos los estados financieros, las minutas  
28

DIRIGIR ARCHIVO

analíticas de las cuentas de resultado y más documentos pertien-

tes:J.- Presentar a consideración de la Junta General y del comisario, por lo menos trimestralmente en los primeros días de cada

trimestre los estados de situación y resultados acumulados -

a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas:K.- Elaborar

el presupuesto anual y el plan General de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General :M.- Ejercer las de-

más facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le presisen la Ley y los presentes estatutos :N.- El Gerente Gene-

ral, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un

monto de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de Nortea-

mérica o su equivalente en moneda de curso legal.- Ñ.- En forma

conjunta el Gerente General con el Presidente, podrán firmar con-

tratos que obliguen a la compañía que vayan a partir de los CIN-

CUENTA MIL Hasta los CIEN MIL dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica o su equivalente de curso legal;O.-El Gerente Gene-

ral y el Presidente de la Compañía pasados los CIEN MIL dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica podrán firmar contratos-

que obliguen a la compañía con autorización de la Junta General

de Accionistas, o su equivalente en moneda de curso legal.- AR-

TICULO TRIGESIMO TERCERO: SUBROGACION.- Cuando faltare el Pre-

sidente le subrogará la persona designada por la Junta General.

En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazara

el Presidente y a falta de esta persona que la Junta nombre.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta de Accionis-

tas designará un comisario que durará en el cargo UN año y ejer-

cerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado

de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales

28

ASSESORADO POR  
 RIGORIO

sin dependencia de la administración y de intereses de la compañía

1 La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario princi-  
2 pal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- CAPITU-  
3 LO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIO-  
4 NES DEL COMISARIO.- El comisario principal y el comisario suplen-  
5 te serán designados por la Junta General de Accionistas, sien-  
6 do sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de  
7 la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en  
8 la Ley de Compañías.- El comisario tendrá las siguientes obliga-  
9 ciones y deberes: a) Cerciorarse de la constitución y subsisten-  
10 cia de las garantías de los administradores y Gerentes en los  
11 casos en que fueren exigidos; b) Exiguir a los administradores  
12 un balance mensual de comprobación; e) examinar en cualquier  
13 momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de  
14 la compañía en los estados de caja y cartera: d) Revisar el ba-  
15 lance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar a la Jun-  
16 ta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos  
17 e) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determi-  
18 nados con la Ley: f) Solicitar a los administradores que hagan  
19 constar el orden del día previamente a la convocatoria de la Jun-  
20 ta General; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Genera-  
21 les: h) vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compa-  
22 ñía: i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de  
23 compañías, y cumplir las demás obligaciones adicionales que  
24 expresamente establezca la Junta General de Accionistas.-CAPITU-  
25 LO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DESTI-  
26 NO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- La Junta General decidirá sobre  
27 el destino de las utilidades líquidas designando prioritariamen-  
28

DIRIGIDA A  
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

te el diez por ciento 10% de ellas para conformar la reserva le-

pal.-Cuando la reserva legal alcance el cincuenta por ciento 50%

del capital social de la compañía, la Junta no estará obligada

a seguir-la incrementando.- La Junta General decidirá el pago

de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley

la compañía mantendrá los dividendos no retirados en deposito

a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerán

ningún tipo de intereses sobre los mismos. ARTICULO:TRIGESIMO-

SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la com-

pañia correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno

de diciembre de cada año. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUI-

DACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LA COMPAÑIA SE DISOLVERA EN

LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.- Para el efec-

to de liquidación, la Junta General designará un liquidador prin-

cipal y liquidador suplente, y establecerá el procedimiento pa-

ra la liquidación.-Hasta que se designen los liquidadores, Ac-

tuará como tal el Gerente General de la Compañia ,o quien haga

veces.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en el presente estatuto se estará en lo dispues-

to en la Ley de compañías y sus reglametos; y en sus eventua-

las reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.-AR-

TICULO CUADRAGESIMO:INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-El cuadro

de integración del capital quedará detallada de la siguientes -

manera;ACCIONISTA	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
EULOGIO ANTRADE GANBOA	40 U.S.	40 U.S.	1000
SEGUNDO CHICALZA CHICALZA	40 U.S.	40 U.S.	1000
RAUL CAJAMARCA SANGUCHO	40 U.S.	40 U.S.	1000

PEDRO RIGORIO  
 ABOGADO NOTARIO  
 P. LARU. SEGRADOS

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1	JORGE CAJAHUISHCA CHICAIZA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
2	RICARDO OÑA CAGUANA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
3	ADOLFO CAJAMARCA SANGUCHO ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
4	SEGUNDO ESPEJO ALMACHI ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
5	EDGAR TOAPANTA RAMIREZ ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
6	WILFRIDO RUIZ CONSTANTE ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
7	FAUSTO TOAPANTA TOAPANTA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
8	MANUEL CHILUIZA LESCOANO ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
9	GALC QUICALIQUIN COLLAHUAZO ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
10	SEGUNDO CAJAMARCA CHANCHIGOCHA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
11	EDISON ALMACHI GUAMANI ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
12	JORGE CHICAIZA CHICAIZA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
13	CLAUDIO SAQUINGA SAQUINGA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
14	JUAN RODRIGUEZ SIZA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
15	RAUL SAQUINGA SAQUINGA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
16	MENSIAS SAQUINGA SAQUINGA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
17	LIBIO ROBAYO ROBAYO ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
18	SEGUNDO PULLUPAXI USHIÑA ✓	40 U.S. ✓	40 U.S. ✓	1000
19	TOTAL	840 U.S. ✓	840 U.S. ✓	21000

17 El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES A-

18 mericanos . CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES DE TRANSITO.-ARTICU-

19 LO CUADRAGESIMO PRIMERO. 1 Los permisos de operación que reciba

20 la Compañía para la prestación de servicio de transporte de car-

21 ca liviana serán autorizados por los competentes organismos de

22 tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente

23 no es susceptible de negociación . ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

24 La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

25 de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre

26 lo efectuará la compañía ,previo informe favorable de los compe-

27 tentes organismos de tránsito. ARTICULO CUALRAGESIMO TERCERO.-

28 La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

VEDADO PARA  
 DIRIGIR A  
 LA COMPAÑIA

terrestres , se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus re-  
plamentos, y , a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismo competentes de transito . G U A R-

T A: AUTORIZACION .- Los otorgantes en forma expresa

autorizan a l Doctor JAIME HUMBERTO MEDINA SORIA, para

que realice todos los trámites judiciales y extrajudi-

ciales necesarios a fin de que la constitución de la

compañía quede perfeccionada , así como autorizan para

que obtengan de la Superintendencia del ramo la Resolu-

ción Aprobatoria y Realice todas las gestiones ante -

cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes

a perfeccionar e inscribir en el Registro Mercantil co-

rrespondiente. Q U I N T A; PETICION.- Usted señor Notario

se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de

estilos necesarias para la plena y completa validez de

presente escritura f) Doctor Jaime Medina Abogado ma-

trícula número tres mil veinte y seis del Colegio de

Abogados de Pichincha Quito .- " H A S T A A Q U I

L A M I N U T A " que se encuentra copiada con -

exactitud y en cuyo contenido los comparecientes se afir-

man ratifican y firman por lo que se eleva a escritura públi-

ca.- Yo el Notario además doy fe que conozco a los

comparecientes quienes me aseguran que celebran esta es-

critura pública con toda validez legal, sin la inter-

vencción de los testigos por su voluntad conforme lo es-

tablece el artículo veinte y nueve numeral noveno de

la Ley Notarial vigente, Yo el Notario para extender

el presente instrumento público cumplí previamente con

Notario  
ABOGADO NOTARIO  
L. A. M. I. N. U. T. A

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

todos los deberes legales y reglamentarios del caso

habiéndose verificado todo en unidad de acto.- los con-  
parecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía las  
mismas que luego de ser verificadas les fueron de-  
vueltas. - f) Eñeogio Andrade :C.I. 180159627-9 ;f) Segundo  
Chicaiza:C.I. 180256523-2 ; f) Raul Cajamarca:C.I. 180258744-2;  
f) Ricardo Oña:C.I. 180087483-4; f) Adolfo Cajamarca:C.I.....  
180291120-4; f) Segundo Espejo:C.I. 180231035-7 ; f) Wilfried  
Ruiz:C.I. 180311556-5; f) Fausto Tospanta :C.I. 180186481-8; f)  
Manuel Chiluisa:C.I. 180258157-7; f) Gale Quivaliquin:C.I.....  
180150207-9; f) Segundo Cajamarca:C.I. 180306024-1 ;f) Edison  
Almachi C.I. 180290067-8; f) Claudio Saquina:C.I. 180156993-8  
f) Juan Rodriguez:C.I. 180091787-2; f) Raúl Saquina:C.I.....  
180117376-4 ; f) Monsias Saquina:C.I. 180173485-4 ; f) Segundo  
Pullupaxi:C.I. 1802028769; f) Ilbio Rebayo:C.I. 180045189-8; f)  
Jorge Chicaiza:C.I. 180256523-2; f) El Notario Público: Abogado  
Pedro Ernesto Riefrío Prado.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta

SEGUNDA COPIA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha -  
de su celebración.-



CERTIFICO que la presente escritura queda inscrita con esta fe-  
cha en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida número (12)

DOCE.--- Se tomó Nota de la aprobación de la Intendencia de Compañías.-

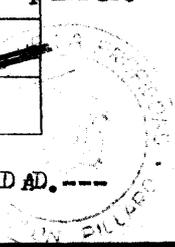
Pillaro, 28 de febrero del 2.001.--

Lcdo. ~~Isidro~~ ~~...~~

IOM.---

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.---

LIBRO 10590



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.ICA.DI.00 811

Ambato, a 21 SET. 2000

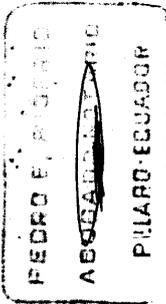
Doctor  
Jaime Medina Soria  
Patrocinador de la compañía en formación  
**CERROHERMOZO S.A.**  
Presente.

Toda vez que usted, ha presentado una nueva minuta ingresada a ésta Intendencia el 29 de agosto del año en curso, y de ella se establece que ha cumplido las observaciones formuladas mediante oficio No. SC.ICA.DI.00.679 de fecha 9 de agosto de 2000, se emite informe favorable para que se proceda a elevar a escritura pública la minuta antes señalada.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Cesar Ayala Russo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO



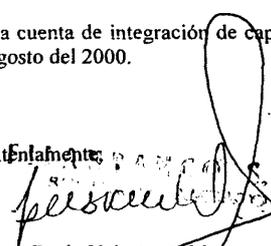
Señor  
EULOGIO ANDRADE  
GERENTE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION CERROHERMOSO S.A.  
Presente.-

A petición escrita de su parte certificamos que en el Banco Filanbanco S.A. se ha aperturado una cuenta de integración de capital a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION CERROHERMOSO S.A.** habiendo depositado el dinero correspondiente al importe de esta cuenta las siguientes personas:

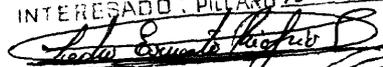
NOMBRE	IMPORTE
Eulogio Andrade	40 dólares
Raúl Cajamarca S.	40 dólares
Jorge Cahuisca Ch.	40 dólares
Ricardo Oña	40 dólares
Segundo Espejo Almachi	40 dólares
Galo Quicaliquin	40 dólares
Segundo Cajamarca Ch.	40 dólares
Claudio Saquina S.	40 dólares
Raúl Saquina	40 dólares
Libio Robayo Robayo	40 dólares
German Chicaiza Ch.	40 dólares
Jorge Chicaiza Ch.	40 dólares
Fausto Toapanta T.	40 dólares
Manuel Chiluisa	40 dólares
Adolfo Cajamarca S.	40 dólares
Mensias Saquina	40 dólares
Edison Almache G.	40 dólares
Edgar Toapanta	40 dólares
Juan Rodríguez	40 dólares
Wilfrido Ruiz	40 dólares
Segundo Pullupaxi	40 dólares

La cuenta de integración de capital se aperturó a través de la operación # 006-00-58182-00000 el 31 de agosto del 2000.

Atentamente,

  
Ecd: Freddy Velastegui M.  
SUBGERENTE COMERCIAL  
FILANBANCO S.A. RIZADA

CERTIFICADO: QUE LA FOTOCOPIA QUE  
ANTECEDE GUARDA CONFORMIDAD  
CON SU ORIGINAL. LA MISMA QUE  
VERIFICADA FUE DEVUELVA AL  
INTERESADO: PILLAR 18-1-2001

  
EL NOTARIO



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

15

006-00-58182-00000

Oficina SUC.AMBATO. 001-070-0012 **\$1.840.000,00**  
 Por USD\$ 840.00  
 Interés Nominal Inicial 9.00 % Anual  
 Tasa Neta 8.51 % Anual

Vencimiento 2000/11/30  
 Plazo 91 días  
 Interés Efectivo Inicial 9.31 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1801596279	EULOGIO LADISLAO ANDRADE GAMBOA	*****40.00
1802587442	RAUL REMIGIO CAJAMARCA SANGUCHO	*****40.00
1802624997	JORGE HUMBERTO CAJAHUISCA CHICAIZA	*****40.00
1800874834	RICARDO ONA CAGUANA	*****40.00
1802310357	SEGUNDO GABRIEL ESPEJO ALMACHI	*****40.00
1801502079	GALO HERNAN QUICALIQUIN COLLAGUAZO	*****40.00
1803060241	SEGUNDO LUIS CAJAMARCA CHANCHICOCHA	*****40.00
1801569938	CLAUDIO SAQUINGA SAQUINGA	*****40.00
1801173764	RAUL SAQUINGA SAQUINGA	*****40.00
18010451898	LIBIO DOANERGES ROBAYO ROBAYO	*****40.00
1802565232	SEGUNDO GERMAN CHICAIZA CHICAIZA	*****40.00
1801954619	JORGE RAUL CHICAIZA CHICAIZA	*****40.00
1801864818	FAUSTO SALOMON TOAPANTA TOAPANTA	*****40.00
1802581577	MANUEL FRANCISCO CHILUIZA LESCANO	*****40.00
1802911204	ADOLFO RODRIGO CAJAMARCA SANGUCHO	*****40.00

la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CERROHERMOZO S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos, debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ante,

Ambato, 31 de Agosto de 2000  
 Lugar y Fecha de Expedición

*Peulidis Fernan*  
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
ELECTIVO *****840.00	(C) CAPITAL *****840.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****1.70
	(CN) CAPITAL NETO *****840.00
	(I) INTERESES *****19.11
	(R) RETENCION *****1.05
	(N) INTERES NETO *****18.06
	(TP) TOTAL A PAGAR *****858.06

$I=(CN \times T \times P) / 36000$

$R=(I \times \% \text{ Implo. Renta})$

$TP=(CN+I-R)$

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señor  
JEFE PROVINCIAL DE TRANSITO DE TUNGURAHUA  
Ambato.-

**RESOLUCION No. 005-CJ-018-2000-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CERROHERMOZO COMPAÑÍA ANONIMA**", con domicilio en la Parroquia San José de Poalo, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 05-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de 18 de enero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

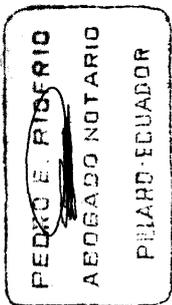
- 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, emite el informe técnico de factibilidad No. 002-DP-CPTTTT de 3 de enero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CERROHERMOZO COMPAÑÍA ANONIMA**", con domicilio en la Parroquia San José de Poalo, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua.

- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Artículo TERCERO DOMICILIO: SUPRIMIR, desde "Sin perjuicio, .....del exterior.

En el Artículo QUINTO OBJETO SOCIAL: SUPRIMIR, en el literal 1) "desde los sectores, ..... Viceversa" AÑADIR lo siguiente; "dentro





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

de la parroquia San José, Cantón Pillaro y ocasionalmente fuera de ella, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

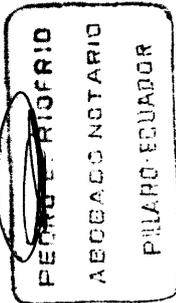
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, Liviana serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La Nómina de los **VEINTIUN (21)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ANDRADE GAMBOA EULOGIO LADISLAO
2. CHICAIZA CHICAIZA SEGUNDO GERMAN
3. CAJAMARCA SANGUCHO RAUL REMIGIO
4. CAJAHUISHCA CHICAIZA JORGE HUMBERTO
5. OÑA CAGUANA RICARDO
6. CAJAMARCA SANGUCHO ADOLFO RODRIGO
7. ESPEJO ALMACHI SEGUNDO GABRIEL
8. TOAPANTA RAMIREZ EDGAR OLIVO
9. RUIZ CONSTANTE WILFRIDO ALFONSO
10. TOAPANTA TOAPANTA FAUSTO SALOMON
11. CHILUISA LESCANO MANUEL FRANCISCO
12. QUICALIQUIN COLLAGUAZO GALO HERNAN
13. CAJAMARCA CHANCHICOCHA SEGUNDO LUIS
14. ALMACHI GUAMANI EDISON JOVANNY
15. CHICAIZA CHICAIZA JORGE RAUL
16. SAQUINGA SAQUINGA CLAUDIO
17. RODRIGUEZ SIZA JUAN BERNARDO
18. SAQUINGA SAQUINGA RAUL
19. SAQUINGA SAQUINGA MENSIAS
20. ROBAYO ROBAYO LIBIO BOANERGES
21. PULLUPAXI USHIÑA SEGUNDO MANUEL





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



18

3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos. Sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 002-DP-CPTTTT de 3 de enero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CERROHERMOZO COMPAÑÍA ANONIMA**", con domicilio en la Parroquia San José de Poalo, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

**RESUELVE**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "**CERROHERMOZO COMPAÑÍA ANONIMA**", con domicilio en la Parroquia San José de Poalo, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

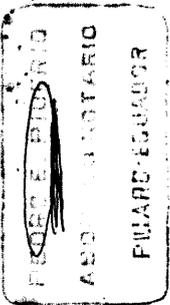
Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

*Cecilia Espinosa Arévalo*  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



*J.L. Mera*